



RADICADO: 08001-31-53-004-2018- 00219-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DORIS AGUIRRE PACHECO
DEMANDADOS: INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. en C.

BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente se constata que obra memorial de fecha 16 de diciembre de 2020, allegado por la doctora ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA, apoderada judicial de la parte demandante, desde su correo electrónico erika.oliveros@hotmail.com utilizado para enviar y recibir comunicación sobre el proceso en fechas 15-10-2020, 26-11-2020, manifestando que desiste de la pretensiones de la demanda y, en consecuencia solicitando la terminación del proceso; así mismo, obra memorial suscrito por RAFAEL FRANCISCO VERA ROMERO apoderado de la parte demandada, coadyuvando el desistimiento y desistiendo de condena en costas o expensas procesales.

El Artículo 314. Del Código General del Proceso, establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento de las pretensiones, presentada con el lleno de los requisitos legales por parte de la doctora ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA, apoderada judicial de la demandante DORIS AGUIRRE PACHECO, dentro del proceso de la referencia con poder para desistir, y coadyuvada por la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso, por desistimiento de las pretensiones.
2. No condenar en costas a las partes.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO: 08001-31-53-004-2018- 00219-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: DORIS AGUIRRE PACHECO

DEMANDADOS: INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. en C.

Código de verificación:

5ef0e1a7775f2df21915bdfd16586eb911e83169b5dbd201d75414d38a45e3d0

Documento generado en 16/12/2020 04:10:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**